



RESOLUCIÓN Nº 2115

(01 de diciembre de 2021)

“POR EL CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO EN TERRITORIO DE LA COMUNIDAD WAYUU CURALARRAIN, CORREGIMIENTO DE URUH, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, mediante oficio de 29 de noviembre de 2019, radicado ENT-10375, el señor ANDRE PEREIRA FRAGA FIGUEIREDO, actuando en calidad de Apoderado Especial de la empresa EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P., presentó solicitud de permiso de estudio de recursos naturales para un futuro aprovechamiento de energía eólica, a desarrollarse en predio de la comunidad indígena Curalarrain, jurisdicción del municipio de Uribia, departamento de La Guajira.

Que, mediante oficio SAL-207 de 07 de febrero de 2020, CORPOGUAJIRA, requirió informacional adicional necesaria para avocar conocimiento de la solicitud, misma que fue radicada por medio de oficio de 11 de febrero de 2020, ENT-2161.

Que una vez reunida la información técnica, CORPOGUAJIRA profirió Auto No. 455 de 04 de agosto de 2020, para avocar conocimiento del trámite y corrió traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental mediante oficio INT-1497 de 20/8/2020, para los fines pertinentes.

Que el día 05 de febrero de 2021, se realizó visita de campo al área de interés por parte del Grupo de evaluación ambiental. De dicha visita se emitió informe técnico INT-2449 de 30 de noviembre de 2021, el cual por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe:

(...)

2. INTRODUCCIÓN

La tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

La literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, no requieren grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se adelanta mediante la instalación y operación de torres de medición de vientos y otros parámetros meteorológicos afines, como presión barométrica y temperatura.

El estudio de recursos naturales está reglamentado por el Decreto 2811 de 1974, de la siguiente manera:

Artículo 56: Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios y prorrogables por un tiempo igual, hasta máximo hasta 10 años.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo, exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor y después de diez (10) ya pierde vigencia el mismo y cualquier otra compañía puede acceder a ese territorio para solicitar el permiso en comento.

Artículo 57: Los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas.

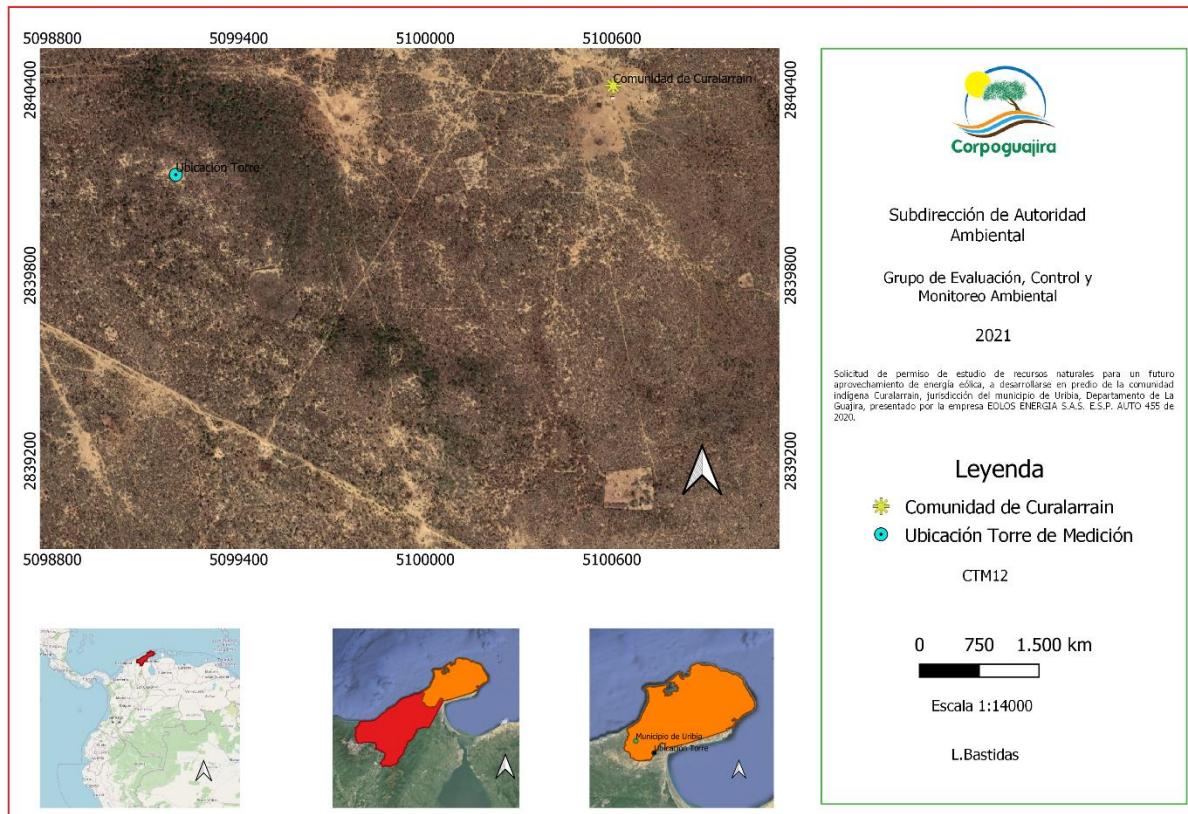
Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Artículo 58: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

3. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El estudio de recursos naturales para un futuro aprovechamiento de energía eólica, será realizado en predio de la comunidad indígena Curalarrain, jurisdicción del municipio Uribia, La Guajira.

Imagen 1. Localización del proyecto



Fuente: Corpoguajira 2021

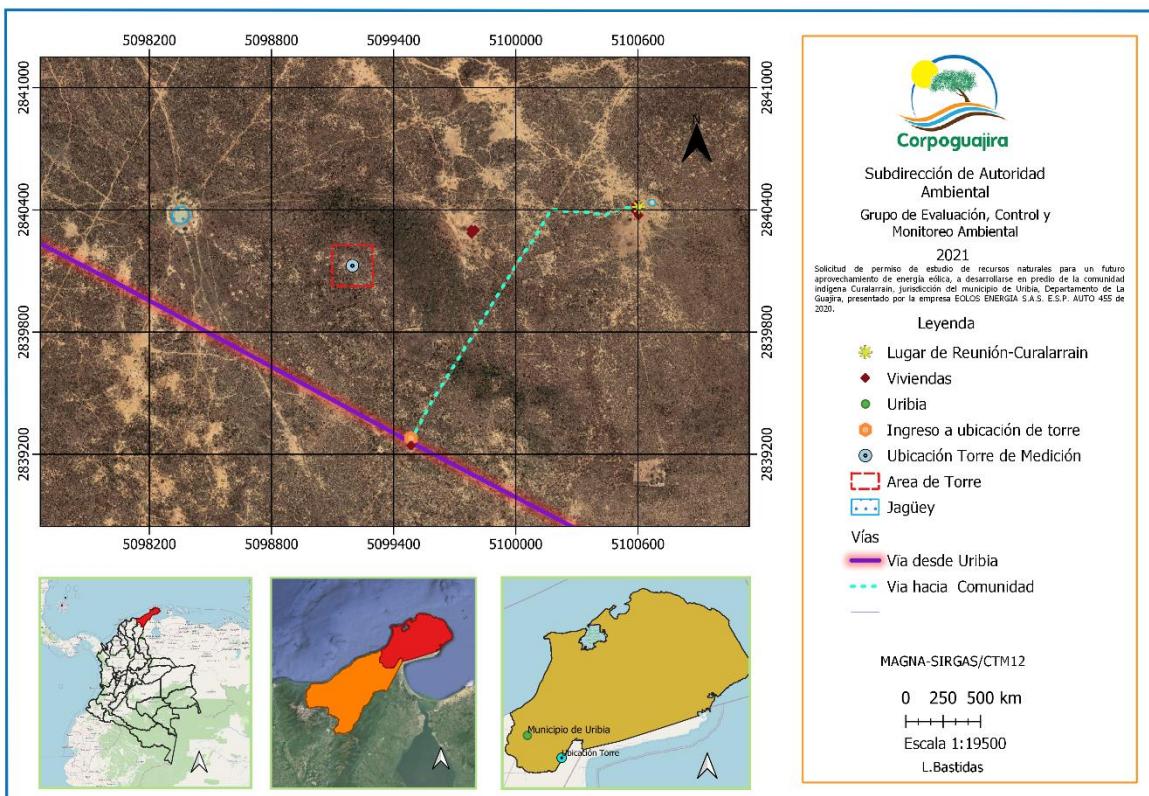
3.1 DATOS DE LA TORRE ANEMOMÉTRICA

La situación de la torre anemométrica será en las coordenadas:

Tabla 1. Datos de la torre anemométrica

Municipio	Comunidad	Elevación (m.s.n.m)	MAGNA- SIRGAS			
			Latitud	Longitud	CTM12	
					X	Y
Uribia	Curalarrain	16	11° 36' 3.514"	72° 5' 23.060"	5099197.701	2840125.799

Imagen 2. Ubicación de torre para medir el recurso viento



Fuente: Corpoguajira 2021

3.2 OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Obtener información acerca de la calidad, cantidad de Viento, dirección, temperatura y cambios en la radiación solar de la zona mediante la instalación de una (1) Torre de Medición Eólica, durante dos (2) años. El cual permitirá obtener datos verificables de la velocidad y dirección del viento, y por lo tanto estimar el potencial de producción de energía eléctrica.

Ningún proyecto de energía eólica en el mundo se realiza sin una previa verificación del potencial eólico mediante medición directa del recurso. Esta información será de vital importancia para la construcción de los estudios de viabilidad técnica y financiera del proyecto, documentos requeridos por las entidades como: La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) para realizar el registro de proyectos de generación de energía eléctrica, entidades financieras y aseguradoras nacionales e internacionales.

Alcance: Estimar el potencial de generación energética de base eólica.

Actividades: Medición por seis anemómetros del régimen del viento *in situ* teniendo en cuenta sus principales parámetros: velocidad de viento, desviación estándar de velocidad, dirección del viento, velocidad máxima y mínima de viento, temperatura ambiente con frecuencia de medición de cada hora durante las 24 horas del día.

4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

- **Características técnicas de la torre:** Torre soportada con guayas en forma triangular, con tres caras iguales, de 50 cm por cara y sujetada mediante guayas de acero. Tiene una altura de 120 metros y estará ubicada en un perímetro de 20 m².
- **Material de construcción de la torre:** La torre es fabricada en Acero, soportes tubulares lisos de 2" y 1 1/4", conformada por peldaños y diagonales de varillas de acero de 1/2", toda la estructura contará con pintura blanco y naranja para señalización diurna e iluminación en tope y a media sección para la noche, este balizamiento es acorde al permiso de altura emitido por la aeronáutica civil para esta torre.
- **Altura:** La altura total de la estructura es de 120 m sobre el suelo.
- **Realización en el anclaje y seguridad:** La base de la torre consiste en un dado de concreto que distribuye las fuerzas desde el suelo, esto garantiza la estabilidad de su base.

A lo largo de la estructura se establecen 9 juegos de riendas que van sujetas a un ancla que es enterrada, no se realiza ningún tipo de fundición de concreto adicional en el lugar, minimizando el impacto ambiental.



4.1 INSTRUMENTACION

Tipos de sensores a instalar, La estructura soportara los siguientes elementos:

- 6 anemómetros
- 2 veletas de Indicación de Dirección de Viento
- 2 termómetros
- 1 luxómetro
- 1 barómetro
- 1 Higrómetro
- 1 Data Logger (equipo encargado de recopilar la información)

4.2 CARACTERISTICAS DE LA SOLICITUD

- Se solicita permiso para estudio de recursos naturales específicamente viento, para un futuro aprovechamiento de energía eólica, la cual se realizará en predio de la comunidad indígena Curalarrain, jurisdicción del municipio Uribia, La Guajira, a una altura sobre el nivel del mar de 16 m.
- La torre de medición tendrá 120 metros de altura máxima, incluyendo con sus equipos de medición, registro, pararrayos y asociados.
- La torre no será instalada en cercanías a viviendas o comunidades, se guardará una distancia no menor de 200 metros a efectos de evitar cualquier situación de riesgo en caso de un desplome de la misma.
- Se deberá realizar aislamiento de la torre, La base de la torre consiste en un dado de concreto que distribuye las fuerzas desde el suelo, esto garantiza la estabilidad de su base. A lo largo de la estructura se establecen 9 juegos de riendas que van sujetas a un ancla que es enterrada, no se realiza ningún tipo de fundición de concreto adicional en el lugar, minimizando el impacto ambiental.
- La solicitud de estudio es por dos (2) años.

5. OBSERVACIONES Y RESULTADO DE VISITA DE INSPECCION OCULAR

El día 05 de febrero de 2021, se practicó visita de inspección ocular a la comunidad indígena de COMUNIDAD INDÍGENA CURALARRAIN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO URIBIA, LA GUAJIRA, donde la empresa EOLOS ENERGÍA S.A.S E.S.P. pretende realizar medición del recurso viento mediante ubicación de torre de medición de estudios de recursos naturales para proyectar obras de aprovechamiento de energía eólica.

5.1 UBICACIÓN Y SITIO SOLICITADO PARA EL PERMISO

El sitio está autorizado por parte de la Aeronáutica Civil (Oficio 4109.085-2019020536 del 23 de mayo de 2019), para la ubicación e instalación de la torre de medición, está situado en las coordenadas mencionadas en la **Tabla 1**, con una altura total de 120 metros.

5.2 PROPIEDAD Y PERMISOS PREDIALES

El sitio donde se realizará el montaje de la torre se encuentra en el municipio de Uribia, resguardo de la Media y Alta Guajira, comunidad indígena de **COMUNIDAD INDÍGENA CURALARRAIN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO URIBIA, LA GUAJIRA**. Donde la autoridad tradicional es el señor Narciso Polanco.

5.3 ACUERDO COMUNITARIOS

El proyecto se encuentra dentro del resguardo indígena Wayuu de la Media y Alta Guajira, por esta razón debe realizarse Protocolización de Acuerdos con la comunidad de CURALARRAIN.

La empresa EOLOS ENERGÍA S.A.S E.S.P anexa:

Generación de empleo para cuatro personas de la comunidad para la etapa de construcción de la torre de medición eólica, la empresa manifiesta que pagara 50.000 pesos por día de trabajo por el tiempo que dure la construcción.

La empresa pagara a la comunidad anualmente 5.000.000 los cuales serán destinados para proyectos de libre inversión en la comunidad, los mismos deben estar enfocados en mejorar la calidad de vida de los integrantes de la comunidad. Este dinero se pagará durante 25 años a partir de la protocolización y se ajustará con base al IPC anual.

5.4 OBSERVACIONES DE LA VISITA

En la reunión sostenida con la comunidad, el día de la visita, se observa una pequeña desconfianza por parte de la comunidad hacia las personas de la empresa EOLOS ENERGÍA S.A.S E.S.P allí presentes; esto debido a que según la comunidad no son los mismos que venían llevando el procesos con ellos, más sin embargo no se opone la autoridad tradicional a que se realice la de medición del recurso viento en su comunidad, la autoridad tradicional solicita reunirse entre la empresa y comunidad y reafirmar acuerdos. Cabe anotar que al consultar a la Autoridad Tradicional sobre si está conforme con los acuerdos llegado con la empresa, este manifiesta que sí y es así que él (Autoridad Tradicional) nos lleva hasta el sitio de ubicación de la Torre.

Fotografías 1 y 2. Reunión realizada con la comunidad



Fuente: Corpoguajira 2021

El sitio donde se instalará la torre de medición está ubicado en las coordenadas: 11°36'3.514"N 72°5' 23.060" W Datum Magna Sirgas. En el cual no hay que realizar ningún aprovechamiento forestal, ya que no existen especies arbóreas que intervenir, tal como se muestra en los registros fotográficos que siguen.

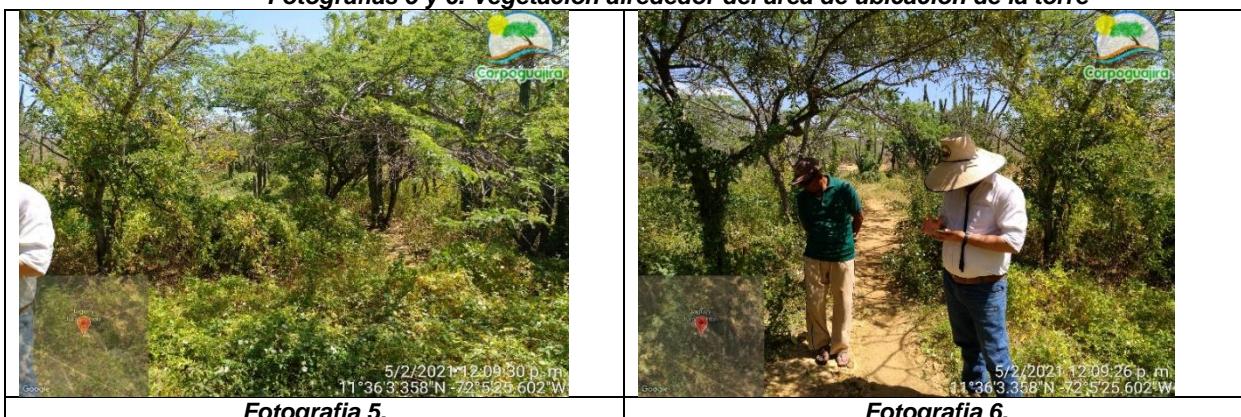
Fotografías 3 y 4. Lugar de ubicación de la torre de medición del recurso viento.



Fuente: Corpoguajira 2021

Ahora bien, alrededor del área autorizada por la Aerocivil a colocar la torre para la medición del recurso natural viento, se encuentra una zona con bastante vegetación, la cual no debe ser afectada por actividades relacionadas con el proyecto de medición del recurso natural viento. En caso de ser necesario intervenirlo se debe adelantar el permiso de aprovechamiento forestal.

Fotografías 5 y 6. Vegetación alrededor del área de ubicación de la torre



- La torre quedará ubicada aproximadamente a unos 500 a 600 m de la casa más cercana.
- El sitio donde se ubicará la torre es completamente plano, no existe vegetación y la poca que se observa en los alrededores es escasa y está representada por algunos arbustos y rastrojos dispersos, cardones y especies rastrella, los cuales no será intervenidos durante los trabajos para la instalación de la torre.
- No se observó cuerpo de agua superficial que pueda verse afectado por la misma, en la parte baja se observaron unas escorrentías pluviales que no inciden en la instalación de torre en ese lugar.

- Se debe socializar y vigilar que la comunidad no ingrese al área de la torre para evitar accidentes.
- El funcionario de la empresa manifestó, que ese tipo de torres no ofrece ningún tipo de peligro para la salud de las personas y que además la misma contará con un sistema de pararrayos para permitir que todas las descargas eléctricas que se generen en la zona sea aterrizadas a la misma y no causen ningún tipo de problema a la comunidad y animales.

6. CONCEPTO

Con fundamento en los resultados de la visita técnica, así como el análisis de la documentación anexa a la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES PARA UN FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA, UBICADO EN PREDIO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA CURALARRAIN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO URIBIA, LA GUAJIRA; solicitado por la empresa EOLOS ENERGÍA S.A.S E.S.P ; el profesional del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA), conceptúa lo siguiente:

- Es **VIABLE** otorgar el **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES PARA UN FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA, UBICADO EN PREDIO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA CURALARRAIN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO URIBIA, LA GUAJIRA**; mediante la instalación y operación de una torre de 120 metros de alto con sus respectivos sensores y pararrayos, por un período de dos (2) años, contados a partir de la expedición del acto administrativo a favor de la empresa **EOLOS ENERGÍA S.A.S E.S.P.**, representada por DAMIÁN OSCAR RODRÍGUEZ PARDO y los apoderados ante Corpoguajira, PEDRO MEJIA VILLA Y ANDRÉ PEREIRA FRAGA FIGUEREIDO.
- Se le aclara a la empresa **EOLOS ENERGÍA S.A.S E.S.P.**, que este permiso es solo para la medición del recurso natural viento, mediante la instalación de una torre de 120 metros de altura, no se incluye ningún otro tipo de permiso.
- El área que se **VIABILIZA** para adelantar el **Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica** en la comunidad de CURALARRAIN tienen una extensión aproximada de 100 ha, por tratarse de medición del recurso eólico y está delimitada por el siguiente polígono:

Tabla 2. Coordenadas de polígono

ORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL			
PUNTO	X	Y	AREA (Ha)
1	5098516.470	2840623.107	
2	5099554.539	2840627.034	
3	5099560.023	2839672.374	
4	5098520.426	2839662.610	100

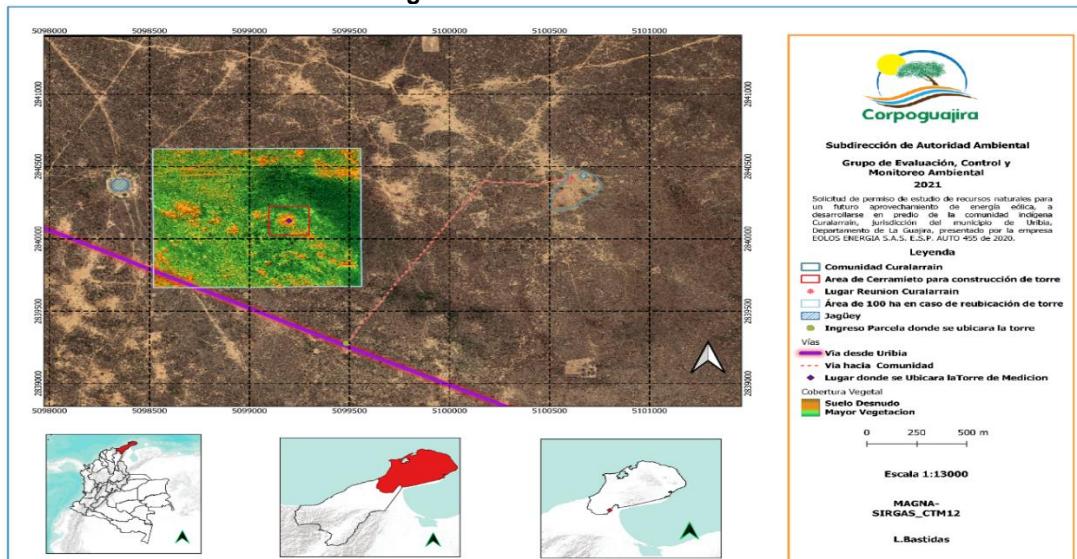
Fuente: Corpoguajira 2021

- La ubicación de la torre de medición quedará ubicada en las coordenadas que se presentan en la tabla 3.

Tabla 3. Datos de la torre anemométrica

Municipio	Comunidad	Elevación (m.s.n.m)	MAGNA-SIRGAS			
			Latitud	Longitud	CTM12	
					X	Y
Uribia	Curalarrain	16	11° 36' 3.514"	72° 5' 23.060"	5099197.701	2840125.799

Imagen 3. Área de la 100 ha



Fuente: Corpoguajira 2021

Para otorgar este permiso se tuvo en cuenta lo siguiente:

- El sitio está autorizado por parte de la Aeronáutica Civil (Oficio 4109.085-2019020536 del 23 de mayo de 2019), para la ubicación e instalación de la torre de medición, está situado en las coordenadas 11°36'3.514"N 72°5'23.060" W Datum Magna Sirgas, con una altura total de 120 metros.
- Que la empresa no estaba obligada a realizar consulta previa para la instalación de Latorre y medición del recurso eólico, que según concepto de la Dirección de Consulta Previa:
 “... se puede evidenciar con total claridad que lo pretendido por el proyecto es el desarrollo de un estudio, que a través de mediciones de variables climáticas pretende obtener una serie de datos que sirvan como soporte para determinar la viabilidad o no de un proyecto posterior. En razón a lo anterior, la captura de datos climáticos no es una variable susceptible de generar afectación en la medida que no implica el desarrollo de actividades de intervención y explotación directa de recursos naturales, tampoco es susceptible de generar afectaciones a las dinámicas histórico-culturales de los grupos étnicos objeto de especial protección. En consecuencia, en concepto de esta Dirección para la ejecución del proyecto “ESTUDIO METEOROLÓGICO SOBRE EL RECURSO EÓLICO no procede el proceso de consulta previa al no tipificarse ningún tipo de afectación asociada a su ejecución”.
- Que según Acta de Acuerdos entre la empresa **EOLOS ENERGÍA S.A.S E.S.P** y la comunidad indígena wayuu de CURALARRAIN, para la ejecución del proyecto PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES PARA UN FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA, UBICADO EN PREDIO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA CURALARRAIN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO URIBIA, LA GUAJIRA, de fecha 10 de octubre de 2019, firman por la comunidad, el señor Narciso Polanco, como autoridad tradicional; por la empresa, Eduardo Diaz Granados Márquez, Luz Leylís González y Evencio Palmar., Asistentes por las instituciones: Karen Paola Tapias Viera contratista de la Dirección de consulta previa, Lina Poveda Poveda contratista de la Dirección de consulta previa, Luz Marina Brito delegada de la Gobernación de La Guajira, Olegario Castillo delegado de Corpoguajira, la empresa se compromete a:
 - Generación de empleo para cuatro personas de la comunidad para la etapa de construcción de la torre de medición eólica, la empresa manifiesta que pagara 50.000 pesos por día de trabajo por el tiempo que dure la construcción.
 - La empresa pagara a la comunidad anualmente 5.000.000 los cuales serán destinados para proyectos de libre inversión en la comunidad, los mismos deben estar enfocados en mejorar la calidad de vida de los integrantes de la comunidad. Este dinero se pagará durante 25 años a partir de la protocolización y se ajustará con base al IPC anual.

7. RECOMENDACIONES

Se sugiere a la Subdirección de Autoridad Ambiental, además de las que ésta considere oportuna de acoger en el presente concepto, se impongan las siguientes obligaciones y recomendaciones a la empresa **EOLOS ENERGÍA S.A.S E.S.P.** en virtud al permiso que se otorgue:

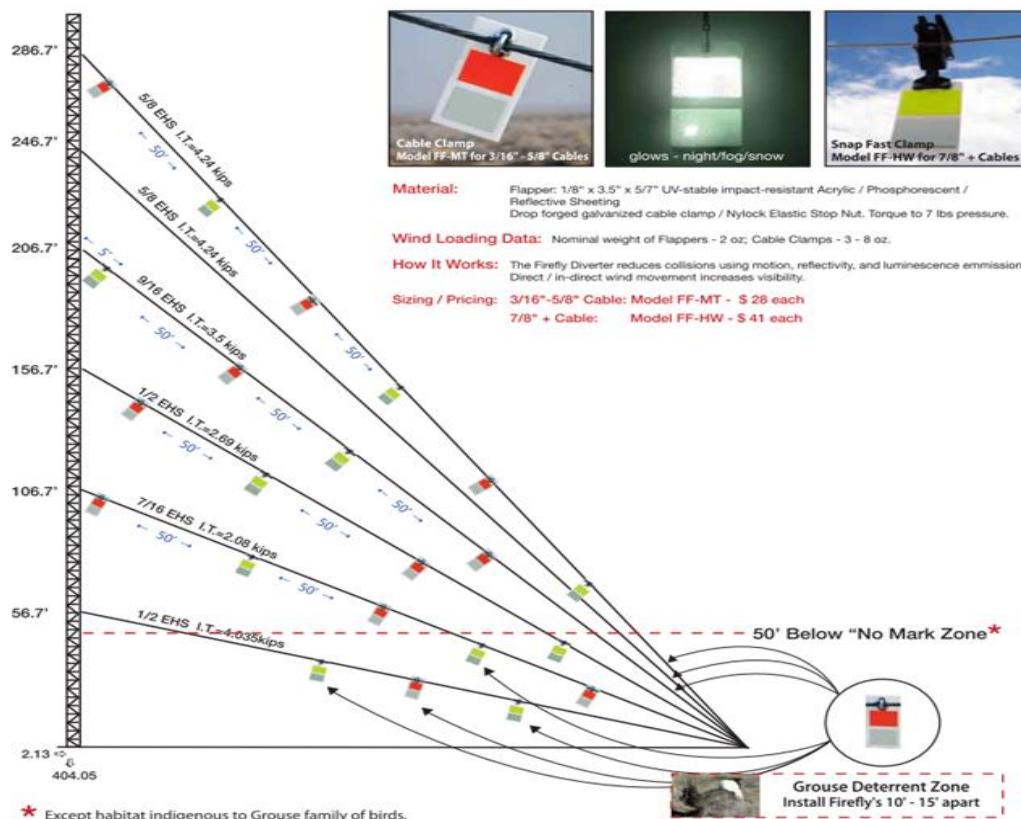
1. Antes de comenzar con la instalación de la torre y los equipos de medición y demás aditamentos que la conforman; la empresa EOLOS ENERGÍA S.A.S E.S.P., debe reunir a los miembros de la comunidad de CURALARRAIN y socializarles cual es el propósito de la instalación de la torre y mostrarles cada uno de los equipos y para qué sirven, al igual que los demás aditamentos que la contienen. Lo anterior con el fin de despejar inquietudes y curiosidad sobre todo en los niños y evitar que éstos puedan hacer ingreso a la torre y subir a través de ella.
2. La torre o mástil de la misma y equipos deben quedar instalados de acuerdo con las especificaciones presentadas en los anexos técnicos, es decir, la altura no debe sobrepasar los ciento veinte (120) metros, los anclajes para la base de la torre deben ser de tal forma, que no ofrezcan peligro a la comunidad. Además, esta debe quedar ubicada a unos 200 metros mínimos de distancia de viviendas, escuelas y vías.
3. Los arrostramientos o vientos de amarres deben estar aislados por medio de encerramiento en malla eslabonada, para evitar posibles accidentes por el ingreso de niños o transeúntes.
4. Cada uno de los vientos o amarres deben contar con desviadores de vuelo, los cuales deben ser de colores llamativos, ojalá fosforescentes, para que las aves puedan verlos desde larga distancia. Las especificaciones técnicas se presentan en el anexo 1.
5. En el extremo superior y parte media de la torre, deberá tener instalado un faro eléctrico centellante, código de 300 mm, equipado con dos lámparas de 500 a 620 vatios (PS 40 tipo faro código) que encenderán simultáneamente y filtros de color rojo aviación. Las luces deberán tener un mecanismo que haga producir entre 12 a 40 destellos por minuto con una duración de oscuridad de la mitad (1/2) del periodo de iluminación.
6. La estructura de la antena o torre deberá pintarse en 7 franjas alternas de color blanco y naranja (aviación), de tal manera que las bandas del extremo superior e inferior correspondan al color naranja.
7. Tanto la base de la torre como los cables o tensores que sostienen la misma, deben quedar con su cerramiento perimetral, adecuado de tal forma que le permita instalar dentro de ésta, el cable que aterriza todos los rayos que se presenten en una tormenta eléctrica y primordialmente con el fin de salvaguardar las estructuras y evitar que personas y/o animales puedan lesionarse.
8. Durante la instalación de las torres con sus respectivos sensores, no se puede hacer aprovechamiento forestal.

9. Durante la construcción e instalación de la torre y sus periféricos, se debe ubicar canecas para la recolección de los residuos sólidos de carácter inorgánicos y/o peligrosos de manera separada, que puedan generarse y los mismos deben empacarse en bolsas con sus respectivos colores según Resolución 2184 del 26 de diciembre del 2020. Los residuos peligrosos deben manejarse con empresas especializadas en los mismos.
10. Una vez se termine la instalación de la torre, no se debe dejar en el sitio ninguna clase de desperdicio producto de la construcción, sino que estos deben ser recolectados y acopiados en sitios seguros y lejos de la torre.
11. La empresa EOLOS ENERGÍA S.A.S E.S.P. debe realizar mínimo dos mantenimientos al año a la torre de medición y reportar informe técnico a Corpoguajira, la no realización de este mantenimiento acarrearía la respectiva investigación.
12. La empresa EOLOS ENERGÍA S.A.S E.S.P. debe realizar señalización del sitio de torre donde se ponga anuncio de peligro.
13. La empresa EOLOS ENERGÍA S.A.S E.S.P., debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se capturan los datos y no promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.
14. La empresa debe respetar y cumplir los compromisos o acuerdos a que se llegó con la comunidad de CURALARRAIN, el incumplimiento de estos es causal de suspensión del permiso otorgado por Corpoguajira.
15. La empresa EOLOS ENERGÍA S.A.S E.S.P., en la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área.
16. La empresa EOLOS ENERGÍA S.A.S E.S.P debe entregar 50 árboles de las especies olivo (*Caparis oliveaeformis*), maíz tostado (*Coccoloba acuminata*) de tamaño entre 30 y 50 cm, a Corpoguajira, como incremento de la dieta alimenticia de la fauna silvestre, las cuales deben ser entregadas a Corpoguajira.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”, se reserva el derecho de realizar visitas a las instalaciones del proyecto, cuando lo considere necesario y de encontrar anomalías o contaminación ambiental, procederá de acuerdo con lo señalado en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Se anexa: Anexo 1: Desviadores de vuelo





(...)

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA:

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

DEL PERMISO PARA EL ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES:

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que “Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios y prorrogables por un tiempo igual.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo, exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor”.

Que el artículo 57 del mismo Decreto dispone “que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso”.

Que el artículo 58 continúa señalando “Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso”.

Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir, no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles, disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

Que antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica, humedad relativa y temperatura.



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

Que en los términos señalados en los artículos 56, 57 y 58 del Decreto 2811 de 1974, procede esta autoridad ambiental a acoger plenamente el informe técnico INT-2449 de 30 de noviembre de 2021 (transcrito), emitido por el Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, autorizando a la sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P., el estudio de recursos naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico en el territorio de la comunidad wayuu Curalarrain, ubicada en el municipio de Uribia, La Guajira.

El estudio de recursos naturales que mediante el presente acto administrativo se autoriza, deberá cumplir con los condicionamientos técnicos expuestos en el informe de evaluación (INT-2449 de 30 de noviembre de 2021) y con las obligaciones y demás estipulaciones que se señalan a continuación:

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso para el estudio de recursos naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico en el territorio de la comunidad wayuu Curalarrain, jurisdicción del municipio de Uribia, La Guajira, en favor de la sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 900681857-0, mediante la instalación y operación de una torre de 120 metros de alto con sus respectivos sensores y pararrayos, según lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El área que se aprueba para adelantar el estudio de recursos naturales con potencial aprovechamiento de energía eólica, está delimitado por el siguiente polígono, correspondiente a una extensión de 100 ha, así:

Tabla 4. Coordenadas de polígono

ORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL			
PUNTO	X	Y	ÁREA (Ha)
1	5098516.470	2840623.107	
2	5099554.539	2840627.034	
3	5099560.023	2839672.374	
4	5098520.426	2839662.610	100

Fuente: Corpoguajira 2021

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ubicación de la torre de medición quedará ubicada en las coordenadas que se presentan en la tabla 3.

Tabla 5. Datos de la torre anemométrica

Municipio	Comunidad	Elevación (m.s.n.m)	MAGNA- SIRGAS			
			Latitud	Longitud	CTM12	
					X	Y
Uribia	Curalarrain	16	11° 36' 3.514"	72° 5' 23.060"	5099197.701	2840125.799

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Dicho término podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a motivos de fuerza mayor (art. 56 Decreto 2811 de 1974).

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P., en virtud al permiso que se otorga, deberá cumplir con los acuerdos comunitarios descritos en el informe técnico de evaluación (transcrito); así mismo, con las siguientes obligaciones:

1. Antes de comenzar con la instalación de la torre y los equipos de medición y demás aditamentos que la conforman; la empresa EOLOS ENERGÍA S.A.S E.S.P, debe reunir a los miembros de la comunidad de CURALARRAIN y socializarles cual es el propósito de la instalación de la torre y mostrarles cada uno de los equipos y para qué sirven, al igual que los demás aditamentos que la contienen. Lo anterior con el fin de despejar inquietudes y curiosidad sobre todo en los niños y evitar que éstos puedan hacer ingreso a la torre y subir a través de ella.
2. La torre o mástil de la misma y equipos deben quedar instalados de acuerdo con las especificaciones presentadas en los anexos técnicos, es decir, la altura no debe sobrepasar los

ciento veinte (120) metros, los anclajes para la base de la torre deben ser de tal forma, que no ofrezcan peligro a la comunidad. Además, esta debe quedar ubicada a unos 200 metros mínimos de distancia de viviendas, escuelas y vías.

3. Los arrostramientos o vientos de amarres deben estar aislados por medio de encerramiento en malla eslabonada, para evitar posibles accidentes por el ingreso de niños o transeúntes.
4. Cada uno de los vientos o amarres deben contar con desviadores de vuelo, los cuales deben ser de colores llamativos, ojalá fosforescentes, para que las aves puedan verlos desde larga distancia. Las especificaciones técnicas se presentan en el anexo 1.
5. En el extremo superior y parte media de la torre, deberá tener instalado un faro eléctrico centellante, código de 300 mm, equipado con dos lámparas de 500 a 620 vatios (PS 40 tipo faro código) que encenderán simultáneamente y filtros de color rojo aviación. Las luces deberán tener un mecanismo que haga producir entre 12 a 40 destellos por minuto con una duración de oscuridad de la mitad (1/2) del periodo de iluminación.
6. La estructura de la antena o torre deberá pintarse en 7 franjas alternas de color blanco y naranja (aviación), de tal manera que las bandas del extremo superior e inferior correspondan al color naranja.
7. Tanto la base de la torre como los cables o tensores que sostienen la misma, deben quedar con su cerramiento perimetral, adecuado de tal forma que le permita instalar dentro de ésta, el cable que aterriza todos los rayos que se presenten en una tormenta eléctrica y primordialmente con el fin de salvaguardar las estructuras y evitar que personas y/o animales puedan lesionarse.
8. Durante la instalación de las torres con sus respectivos sensores, no se puede hacer aprovechamiento forestal.
9. Durante la construcción e instalación de la torre y sus periféricos, se debe ubicar canecas para la recolección de los residuos sólidos de carácter inorgánicos y/o peligrosos de manera separada, que puedan generarse y los mismos deben empacarse en bolsas con sus respectivos colores según Resolución 2184 del 26 de diciembre del 2020. Los residuos peligrosos deben manejarse con empresas especializadas en los mismos.
10. Una vez se termine la instalación de la torre, no se debe dejar en el sitio ninguna clase de desperdicio producto de la construcción, sino que estos deben ser recolectados y acopiados en sitios seguros y lejos de la torre.
11. La empresa *EOLOS ENERGÍA S.A.S E.S.P.* debe realizar mínimo dos mantenimientos al año a la torre de medición y reportar informe técnico a Corpoguajira, la no realización de este mantenimiento acarrearía la respectiva investigación.
12. La empresa *EOLOS ENERGÍA S.A.S E.S.P.* debe realizar señalización del sitio de torre donde se ponga anuncio de peligro.
13. La empresa *EOLOS ENERGÍA S.A.S E.S.P.*, debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se capturan los datos y promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.
14. La empresa debe respetar y cumplir los compromisos o acuerdos a que se llegó con la comunidad de CURALARRAIN, el incumplimiento de estos es causal de suspensión del permiso otorgado por Corpoguajira.
15. La empresa *EOLOS ENERGÍA S.A.S E.S.P.*, en la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área.
16. La empresa *EOLOS ENERGÍA S.A.S E.S.P* debe entregar 50 árboles de las especies olivo (*Caparis olivaeformis*), maíz tostado (*Coccoloba acuminata*) de tamaño entre 30 y 50 cm, a Corpoguajira, como incremento de la dieta alimenticia de la fauna silvestre, las cuales deben ser entregadas a Corpoguajira.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad *EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P.*, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.



ARTÍCULO SEXTO: La sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P., deberá continuar cumpliendo con los acuerdos concertados con el propietario del predio en el cual se instala el proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibiciones y sanciones al beneficiario: A la sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P., le queda prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P., o a su apoderado, debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia, conforme lo prescriben los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Riohacha, capital del departamento de La Guajira, el día uno (01) del mes de diciembre de 2021.

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: Gabriela L.
Revisó y Aprobó: J. Palomino.